

CAPITULO VI

Comisión Paritaria y disposiciones supletorias

Art. 20. *Comisión Paritaria.*—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, se crea una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará constituida por dos representantes de los trabajadores, uno de cada Centro de trabajo y dos de la Empresa, todos ellos miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio. Actuará de Secretario el más joven de los asistentes.

Las partes deberán someter a la Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran presentarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que emita su dictamen y en el plazo máximo de treinta días, a partir de la correspondiente reunión.

Art. 21. *Disposiciones supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, las partes se someten a todas aquellas disposiciones de general observancia.

Tabla salarial para 1987

Nivel	Salario base	Complemento asist. y punt.	Total mensual	Total anual (con 15 pagas completas)
1	82.572	4.815	87.387	1.310.805
2	74.825	4.815	79.640	1.194.600
3	67.565	4.548	72.113	1.081.695
4	60.032	4.548	64.580	968.700
5	56.485	4.280	60.765	911.475
6	56.175	4.280	60.455	906.825
7	55.084	4.013	59.097	886.455
8	54.345	4.013	58.358	875.370
9	53.687	3.745	57.432	861.480
10	53.329	3.745	57.074	856.110
11	43.555	3.445	47.000	705.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17452 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la Central Nuclear Santa María de Garoña (Burgos).*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 10 de enero de 1986, se otorgó a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una prórroga al permiso de explotación provisional de la Central Nuclear Santa María de Garoña (PEP-86), con validez para la duración del ciclo XIII de operación y, en último caso, hasta el 31 de julio de 1987.

La Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 4 de agosto de 1983 exigía a NUCLENOR la realización de una serie de acciones en la Central Nuclear de Santa María de Garoña para mejorar su condiciones de seguridad. Estas acciones se han ido realizando a lo largo de los dos últimos ciclos de operación. Durante la presente parada de recarga de combustible han finalizado las modificaciones físicas en la Central previstas por el titular, salvo las que han sido objeto de solicitud de aumento de plazo para la ejecución por parte de NUCLENOR, estando prevista su finalización durante el próximo ciclo XIV de operación.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de la Entidad «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), como titular y explotador de la Central Nuclear de Santa María de Garoña, provincia de Burgos, por el que solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la citada Central.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del PEP-86, el estado de avance de las acciones derivadas de la Resolución de 4 de agosto de 1983, las justificaciones presentadas para el aumento del plazo de ejecución de las modificaciones pendiente, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear Santa María de Garoña, por un período de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de su concesión.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de julio de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

1. *Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica para la explotación de la Central Nuclear de Santa María de Garoña*

1. La utilización y almacenamiento de elementos combustibles de uranio se ajustará a los datos e información presentados por el titular para justificar la seguridad del nuevo ciclo y a los límites y condiciones del permiso de utilización de los bastidores compactos en la piscina de almacenamiento de elementos combustibles irradiados, concedidos por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de marzo de 1983.

2. En relación con los documentos oficiales de la instalación:

2.1 Las actividades relacionadas con la explotación de la Central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

- Reglamento de Funcionamiento. Revisión 5.
- Manual de Protección Radiológica. Revisión 3, con las modificaciones a que hace referencia la Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de septiembre de 1985.
- Estudio de Seguridad. Revisión 5.
- Plan de Emergencia Interior. Revisión 2.
- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento. Revisión 19.
- Manual de Garantía de Calidad en Explotación. Revisión 2.

2.2 En el plazo de cinco meses NUCLENOR presentará la revisión del Estudio de Seguridad de la Central que refleje el estado actualizado de la Central.

2.3 Deberá presentarse una propuesta de revisión del Plan de Emergencia Interior adaptada al Plan Básico de Emergencia Nuclear dos meses después de que éste sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Como consecuencia de la instalación de sellos mecánicos en los alojamientos de barras de control (accionadores) y de los resultados obtenidos en los sucesivos programas de inspección desarrollados sobre el resto de accionadores, NUCLENOR deberá realizar las siguientes acciones:

3.1 Si durante el ciclo XIV de operación se sobrepasan los ciclados de presión o las condiciones de temperatura del refrigerante para las que se han cualificado los sellos, se adoptarán de inmediato las acciones oportunas para determinar si el sellado sigue siendo efectivo.

3.2 Realizar un registro de vigilancia semanal de los accionadores de barras de control para asegurar que no existen fugas durante la operación de la Central. En caso de que aparezcan fugas se comunicará inmediatamente a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear. La vigilancia se ejercerá con mayor intensidad en las penetraciones más críticas en cuanto a espesor remanente del manguito.

3.3 Con antelación de tres meses al comienzo de la próxima Parada para Recarga se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear para su aprobación, el programa de inspección de las penetraciones basado en los resultados obtenidos en inspecciones anteriores. Una vez analizados los resultados de la inspección se informará al Consejo de Seguridad Nuclear antes de la fecha prevista de arranque de la Central.

4. En relación con las toberas y rociadores de agua de alimentación, NUCLENOR deberá realizar las siguientes acciones:

4.1 Continuar la vigilancia continua con el monitor instalado en Sala de Control.

4.2 Presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, para su aprobación, en el plazo de seis meses, un Plan de Actuación e Inspección, a medio y largo plazo, basado en el NUREG 619.

5. Se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear, para su aprobación, en el plazo de seis meses, un Plan de Actuación e Inspección para las soldaduras de acero inoxidable, basado en el NUREG 313 rev. 2. Dicho Plan recogerá las previsiones para las próximas y sucesivas recargas y contendrá un listado de todas las soldaduras afectadas, con la siguiente información mínima para cada soldadura:

1. Isométrico e identificación y clase ASME.
2. Categoría según el NUREG 313, Rev. 2. o justificación de su exención, en su caso.

3. Circunstancias especiales que afecten a la soldadura en relación con la química del refrigerante, procesos especiales de soldadura, inaccesibilidad, etc.

4. Fechas de inspecciones realizadas, válidas para la detección de grietas por corrosión intergranular.

5. Fechas de inspección futura previstas.

6. NUCLENOR presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear cada seis meses a partir de la concesión de este permiso, un estudio de seguimiento de nuevos requisitos de licencia publicados en Estados Unidos que afecten a centrales de diseño similar al de C.N. Santa María de Garoña.

7. Durante el próximo ciclo XIV de operación se finalizarán los trabajos pendientes relacionados con las modificaciones derivadas de los temas «Cumplimiento con el Apéndice K», y «Penetraciones Eléctricas», «Revisión de Diseño Sala de Control» del Programa de Reevaluación de la Seguridad (Resolución DGE de 4 de agosto de 1983).

8. NUCLENOR realizará durante el próximo arranque de la Central una prueba para determinar el caudal que es capaz de impulsar el sistema HPCL, alimentando a la turbina con la presión de vapor más baja que pueda obtenerse actuando sobre el regulador de presión del reactor, manteniendo estable la potencia del mismo.

9. NUCLENOR mantendrá durante el próximo ciclo XIV la modificación de la química del refrigerante del reactor mediante inyección de H₂. La operación del sistema de inyección de H₂ continuará en el modo experimental, con los siguientes objetivos:

a) Realizar medidas trimestrales del potencial electroquímico del reactor.

b) Mantener la conductividad del refrigerante del reactor igual o inferior a 0,2 umho/cm, cuando se esté inyectando H₂

NUCLENOR presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear al final del ciclo XIV de operación un informe sobre la operación del sistema de inyección de H₂ y el comportamiento de la química del refrigerante del reactor.

10. En el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión de este permiso, se revisarán los procedimientos de operación afectados por las modificaciones de diseño realizadas en esta parada.

11. En el plazo de ocho meses desde la fecha de concesión del presente permiso, el titular presentará sus planes para implantar todas las modificaciones requeridas por 10CFR-50-62, o bien los análisis detallados que justifiquen su no implantación.

12. En el plazo de diez meses desde la fecha de concesión del presente permiso, el titular solicitará el permiso de explotación definitivo, acompañando la solicitud con la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas desarrollado en la guía GSN-08/78 «Documentación para la solicitud del permiso de explotación definitivo».

13. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

II. Otros límites y condiciones para la explotación de la Central Nuclear Santa María de Garona

1. Con dos meses de antelación al inicio de la recarga correspondiente al ciclo XV de operación, el titular enviará a la Dirección General de la Energía una Memoria de dicha recarga, que incluya su programación y la definición y alcance de todos los trabajos y servicios programados y de los suministradores de estos servicios.

2. Al finalizar todas las modificaciones derivadas de la Resolución de 4 de agosto de 1983, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía un informe resumen de dichas modificaciones y conclusiones alcanzadas.

17453 ORDEN de 23 de julio de 1987 sobre subvenciones para la promoción de la calidad industrial.

El Ministerio de Industria y Energía, consciente de la importancia que tiene el factor calidad para la consecución de niveles más altos de competitividad en las Empresas, viene promoviendo, desde el pasado año, la realización de actuaciones encaminadas a potenciar la información y el asesoramiento de los diversos agentes que intervienen en el logro de la calidad industrial.

La Orden de este Ministerio, de 4 de marzo de 1986, establecía las normas reguladoras de subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación tecnológica, entre las que se incluían aquellas destinadas a apoyar y promocionar la calidad industrial. A la vista de la experiencia adquirida en la pasada convocatoria, este año se ha considerado más conveniente, convocar por separado, las subvenciones destinadas al fin específico de la calidad industrial.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro reconocidas por el Ministerio de Industria y Energía para desarrollar tareas de normalización y certificación en el marco del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, podrán solicitar subvenciones para financiar, total o parcialmente, en los términos y condiciones establecidas en la presente convocatoria, acciones de promoción de la calidad industrial, y de formación de los diferentes agentes que participan en los sistemas de calidad de las Empresas, todo ello, con la colaboración y bajo las directrices del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La Solicitud de la subvención, habrá de formularse ajustándose al modelo que figura en el anexo I, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente, o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Acompañará a la solicitud, una Memoria, redactada según el esquema que figura en el anexo II.

Tanto la solicitud como la Memoria, irán en ejemplar duplicado.

Tercero.—La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 1987, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban con su documentación completa.

Cuarto.—Un Grupo de Trabajo, presidido por el Director general de Innovación Industrial y Tecnología, e integrado por representantes de las Direcciones Generales del Departamento competentes en materia de promoción de la calidad industrial evaluará las solicitudes presentadas.

Será Secretario del Grupo de Trabajo, el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Quinto.—Examinadas las solicitudes que han de ser aceptadas a trámite, y comprobada la autenticidad y regularidad de las partidas de su presupuesto, se evaluará la cuantía de la subvención, o, en su caso, la denegación, apreciando la experiencia acreditada en actividades similares, y el grado de capacitación de la Entidad solicitante.

Sexto.—La concesión de las subvenciones se hará con cargo concepto 20.10.782, del programa 722C, del Presupuesto General del Estado para 1987.